

Resolución Directoral

N° 4991-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 28 de agosto de 2024

Visto, el Expediente N° 1648196-2024-MINCETUR, de fecha 26.03.2024, en el que la empresa **INVERSIONES UNIÓN LOO S.A.C.**, solicita la renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"LAS ORQUIDEAS"**, ubicada en Jr. Pedro Canga Nº 407, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, en el artículo 14 de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 1648196-2024-MINCETUR, de fecha 26.03.2024, la empresa INVERSIONES UNIÓN LOO S.A.C., solicita la renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "LAS ORQUIDEAS", ubicada en Jr. Pedro Canga Nº 407, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, la misma que fue autorizada mediante Resolución Directoral N° 1999-2019-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.06.2019, como consecuencia del procedimiento de "Autorización expresa y declaración jurada en caso de transferencia de salas de juegos autorizadas" previsto en el Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR, de fecha 05.05.2008, y normas modificatorias;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización concedida para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "LAS ORQUIDEAS";

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria, hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Informes Técnicos No seaún consta los Oue. en 005-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.RTNS No 08.05.2024 fechas 008-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.RTNS, de respectivamente, la referida sala cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, así como con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real - SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia Nº 145-2003-SUNAT;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de las *dieciséis* (16) *máquinas tragamonedas y dieciséis* (16) *memorias de solo lectura*, que se vienen explotando en la sala de juegos, cuya documentación e información obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar: (i) el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgos Nº 456-2023, de fecha 12.12.2023, con vigencia hasta el 12.12.2025; (ii) la Resolución Gerencial Nº 996-2023-MPM/GM, de fecha 11.12.2023; (iii) el formato Anexo 07, denominado "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o de la ITSE Previa al Inicio de Actividades" de fecha 06.11.2023; y, (iv) el Plano fedateado en fecha 20.12.2023, con la distribución de sesenta y ocho (68) máquinas tragamonedas en la sala de juegos, como parte de la evaluación del Expediente Nº 520623, por la Oficina del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, dejando constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, de los socios, y del gerente general, según consta en el Informe Nº 57-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL por evaluación económico y financiera para Renovación de Autorización Expresa para la Explotación de Máquinas fecha Tragamonedas, 20.08.2024, Ampliatorio de los Informes de 51-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, Νo de fecha 15.07.2024 33-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, de fecha 03.06.2024, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante ha cumplido con presentar la Póliza de Seguro de Garantía Nº 223302243, por una suma ascendente a S/. 252,450.00 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatro Cincuenta y 00/100 Soles), vigente desde el 31.10.2023 hasta el 31.10.2024, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, por las máquinas tragamonedas autorizadas para su explotación en la referida sala de juegos, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **INVERSIONES UNIÓN LOO S.A.C.**, cumplió con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección



Resolución Directoral

General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financieros Nº 57-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, 51-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL, y Nº 33-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-YJL; los Informes Técnicos No 005-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.RTNS No 008-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.RTNS; Informe No е Legal 381-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LRY;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de renovación de Autorización Expresa presentada mediante Expediente N° 1648196-2024-MINCETUR, de fecha 26.03.2024, por la empresa INVERSIONES UNIÓN LOO S.A.C., para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "LAS ORQUIDEAS", ubicada en Jr. Pedro Canga Nº 407, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, con el código de Registro Nº 140945002; por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes N° 27796 y 28945.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación en la sala de juegos de *dieciséis (16) máquinas tragamonedas y dieciséis (16) memorias de solo lectura*, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que, sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de

Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

Artículo 10.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 11.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

JAVIER MARTIN ROSAS DEL PORTAL

Director General (e) de Juegos de Casino y Máguinas Tragamonedas



Resolución Directoral

ANEXO I

RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS PARA LA SALA DE JUEGOS "LAS ORQUIDEAS" DE LA EMPRESA INVERSIONES UNION LOO S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG. MODELO	TIPO
1	00015797	1405032	COURTARA, PTY. LTD.	HOWSZAT	B0000415	CONVENCIONAL
2	00011212	135347	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS9-1	B0000550	CONVENCIONAL
3	00011216	135351	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS9-1	B0000550	CONVENCIONAL
4	00011217	135352	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS9-1	B0000550	CONVENCIONAL
5	00011218	135624	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS9-1	B0000550	CONVENCIONAL
6	00046384	135657	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS9-1	B0000550	CONVENCIONAL
7	00046398	135673	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS9-1	B0000550	CONVENCIONAL
8	00139783	308653	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL
9	00139784	308655	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL
10	00139785	308652	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL
11	00139786	308654	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL
12	00139787	308656	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL
13	00139788	308676	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL
14	00141439	308646	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL
15	00141440	308645	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL
16	00141441	308643	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	EGT-VS12	B0000559	CONVENCIONAL

ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS PARA LA SALA DE JUEGOS "LAS ORQUIDEAS" DE LA EMPRESA INVERSIONES UNION LOO S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0013532	COURTARA, PTY. LTD.	SSX_2_0_SAS	1
2	A0016833	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_GREEN_R6.2_362_P92_PE	1
3	A0016834	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_RED_R6.2_362_P92_PE	3
4	A0016835	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_FRUITS-2_R6.2_362_P96_PE	4
5	A0016836	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_PURPLE_R6.2_367_P92_PE	1
6	A0016837	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_GOLD-HD_R7.2_416_P92_PE	1
7	A0016838	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_ORANGE_R6.2_364_P92_PE	5

TOTAL 16
